

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno
(2021).

Pertenencia: 2020-00502.

Comoquiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por **Blanca Cecilia Posso de Pinchao** contra **Salomón Chaves** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: Tramitar el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 375 *ibidem*.

TERCERO: Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del C. G. P., entregándole copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso, y de sus anexos –artículo 91 *ejusdem*. De ser el caso dese aplicación al canon 8 del Decreto 806 de 2020. Entéreseles de que disponen del lapso de veinte (20) días para que contesten la demanda y propongan las excepciones que estimen pertinentes (art. 369 del C.G.P.)

CUARTO: Ordenar i) el emplazamiento del convocado y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir (art. 375-6 *ejusdem*). Para tal efecto, dese aplicación a lo dispuesto en el canon 10 del Decreto 806 de 2020.

Y, **ii)** la instalación de la valla y/o aviso de que trata el numeral 7, del artículo 375 del C. G. P., con el cumplimiento de las exigencias allí expuestas.

QUINTO: Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones (art. 375-6 C.G.P.)

SEXTO: Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula n.º 50S-1163085. Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente (art. 375-6 *ib.*).

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar a la abogada Lady Fernanda Cárdenas Portilla, como apoderada de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C **14 de enero de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **001**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Didc

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207f4afa90060c3aef4f2b9fe29fa8a4239cd7909349ece94f2dd491c4206c97**

Documento generado en 13/01/2021 09:31:05 AM